

Uruguay

Ley 15272 (1982)

Artículo 1º.- Declárase obligatoria la administración a la población de las vacunas que a continuación se detallan; Antidiftérica; Antiparotidítica (Paperas); Anti Pertusis (Tos Convulsa); Antipoliomelítica; Antirubeólica; Antisarampionosa; Antitetánica y Antituberculosa.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo reglamentará a través del Ministerio de Salud Pública, mediante un Plan Nacional de Vacunación, la administración a la población de las vacunas antes mencionadas, de acuerdo a las especiales necesidades de individuos y grupos, así como las situaciones de excepción, tanto individuales como colectivas, en la aplicación del mencionado Plan.